



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

## *Acuerdo de Consejo Regional*

N° 065-2021-GRA/CR

Ayacucho, 17 de junio de 2021

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 17 de junio de 2021, trató el tema relacionado al Informe de Fiscalización N° 019-2021-GRA/CR-JBC: Informe de fiscalización sobre presuntas irregularidades en la ejecución del gasto, porcentaje de avance físico y financiero del Expediente Contratación de ejecución de Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de camino vecinal-34.5 km emp. AYA-647 (Tranca)-AYA-646 (Sayhua-Doce Corrales) en el proceso de selección PEC-PROC-1-2020-GRA-SEDECENTRAL-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 022-2021-GRA/CR-JBNCPTPE; el señor Consejero Regional Javier Berrocal Crisóstomo, presenta al Consejo Regional el Informe de Fiscalización N° 019-2021-GRA/CR-JBC: Informe de Fiscalización sobre presuntas irregularidades en la ejecución del gasto, porcentaje de avance físico y financiero del Expediente Contratación de ejecución de Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de camino vecinal-34.5 km emp. AYA-647 (Tranca)-AYA-646 (Sayhua-Doce Corrales) en el proceso de selección PEC-PROC-1-2020-GRA-SEDECENTRAL-1"; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN:** Que, conforme se encuentra establecido en el artículo 15°, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; en este contexto, los Consejeros Regionales en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición consejera regional se procedió a efectuar la visita inopinada a la unidad de abastecimiento donde se procedió a fiscalizar la ejecución de **Obra: Rehabilitación y Mejoramiento del camino vecinal-34.5 km EMP. AYA-647 (Tranca) - AYA-646 (Sayhua-Doce Corrales) en el proceso de selección PEC-PROC-1-2020-GRA-SEDECENTRAL-1** llevado a cabo por el Gobierno Regional de Ayacucho bajo la normal aplicable DS 071-2018-PCM-**Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios en un valor estimado / valor referencial de S/ 7,947,151.88 soles**, por el objeto de convocatoria, donde en el Artículo 20 establece la **Prohibición de fraccionamiento**: "El área usuaria, el OEC, el responsable de presupuesto y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda." y "No se incurre en prohibición de fraccionamiento cuando se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada". Donde se procedió a Fiscalizar y evaluar si los procesos de selección, la ejecución del gasto fueron llevados a cabo conforme a lo establecido en las normativas vigentes, a fin de sugerir a las instancias correspondientes las medidas correctivas. Cuya finalidad es también poner en conocimiento de las autoridades del órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados que por función corresponde adoptar medidas correctivas y/o sancionatorias según corresponda a los presuntos responsables de hechos identificados en el presente Informe de Fiscalización. **NATURALEZA Y FINES:** Se considera pertinente evaluar el estado de cumplimiento de las Partidas y Sub partidas contenidas en el expediente técnico con actualización de costos. Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son complementarias a las



1....

## *Acuerdo de Consejo Regional* N° 065 -2021-GRA/CR

acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que en sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Es de precisar que la información documentada recopilada en forma muestral durante el proceso de fiscalización selectiva, es con el propósito fundamental de poner en conocimiento del Consejo Regional de Ayacucho las presuntas deficiencias e irregularidades administrativas detectadas en la actualización de costos en el Expediente Técnico, Se deja expresa constancia que el acopio de información documentaria durante el trabajo de campo del proceso de fiscalización, tiene carácter muestral y selectivo por las limitaciones de tiempo y facilidades en la entrega de información por parte de los responsables de la entidad fiscalizada. Según el numeral 12.1 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°03-2012-GRA/CR refiere que; “Las funciones de fiscalización del Consejo Regional, precisa que las desempeña en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención”. **ANTECEDENTES:** Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27867. Ley de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, normas que facultan ejercer el cargo de consejera Regional con competencias de intervención en asuntos de interés institucional y poblacional luego de recepcionado las denuncias verbales de ciudadanos, se realizó la visita inopinada en las instalaciones de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ayacucho, y se solicitó información de la ejecución de obra: Rehabilitación y Mejoramiento de Camino Vecinal-34.5 km EMP. AY-647 (TRANCA)-AY-646 (SAYHUA-DOCE CORRALES) en el proceso de selección PEC-PROC-1-2020-GRA-SEDECENTRAL-1. **LIMITACIONES:** Es necesario mencionar que para el proceso de fiscalización y cumplimiento de la entrega del presente informe se solicitó información a los diferentes órganos estructurados del Gobierno Regional, habiendo remitido los documentos solicitados con demora, por lo que obstaculizó con el normal desarrollo y cronograma de entrega del producto. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES CON REFERENCIA A LAS OBSERVACIONES DESCRITAS: EN MERITO A LA PRIMERA OBSERVACIÓN:** Si durante la etapa de consultas y observaciones a las Bases, el Comité Especial advertía la necesidad de realizar alguna modificación o ajustes al Expediente de Contratación —por ejemplo, si hubiera considerado necesario ajustar el requerimiento—, el Comité Especial no podía realizar dicha modificación de oficio, sino que debía contar previamente con la autorización del área usuaria, conforme a lo establecido en el artículo 31 del anterior Reglamento. **EN MERITO A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN:** De haber revisado detalladamente el expediente técnico sobre el equipamiento mínimo requerido no se ha encontrado en ninguno de sus extremos el uso de un DENSÍMETRO ELECTRICO NO NUCLEAR, sin embargo los términos de referencia y las bases administrativas exigen que se cuente con ese equipamiento, los términos que se solicitan deben ser congruentes con el expediente técnico. **EN MERITO A LA TERCERA OBSERVACIÓN:** La exigencia que pide las bases de la participación máxima de 02 consorciados, constituye una limitante para la libre concurrencia de postores; y además los 02 consorciados tienen que ceñirse a los porcentajes de participación exigidos en las bases, con ello el comité especial ha limitado la participación de postores, lógicamente la norma permite ello, sin embargo si la gestión actual quisiera una pluralidad de postores y promoviera la participación de más postores debería ser otra la actitud. **EN MERITO A LA CUARTA OBSERVACIÓN:** El Plan Covid, las bases exigen que el postor incluya en su oferta técnica EL PLAN DE VIGILANCIA, CONTROL Y PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL TRABAJO; lo cual constituye una exigencia excesiva y restrictiva ; pues se sabe que dicho plan es extenso y se adecua a las peculiaridades de la obra a ejecutar, el cual debe ser exigido al postor adjudicado con la buena pro; es más, para su acreditación, no se requiere presentar el citado plan; sino que es suficiente presentar la constancia de su registro en el SISCOVID, bastando así la presentación de la constancia y/o certificado de su registro; el cual es verificable en el citado sistema. **EN MERITO A LA QUINTA OBSERVACIÓN:** El factor de calificación solicita lo siguiente: Se considerará obra similar a: Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación (incluyendo la combinación de estas obras), de carreteras o caminos vecinales y/o departamentales y/o nacionales, con superficie de rodadura a nivel de afirmado estabilizado y/o imprimación reforzada y/o tratamiento superficial bicapa y/o tratamiento superficial mono capa y/o carpeta asfáltica en caliente. **RECOMENDACIONES.-** Que, de la fiscalización materializada en el



/....

## *Acuerdo de Consejo Regional* N° 065 -2021-GRA/CR

presente Informe y en mérito de las presuntas observaciones e irregularidades identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en la ejecución financiera de los gastos, en concordancia con lo establecido en la Ley 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.-** Que en mérito al presente Informe de Fiscalización N° 019- 2021-GRA/CR-JBC:

1.- Se sirva remitir el presente Informe de Fiscalización al Órgano de Control Institucional OCI del Gobierno Regional, como parte complementaria de las acciones de control en atención al numeral n) del artículo 22°. Atribuciones de la Contraloría de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala: "Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en ámbito interno o derivándolas ante la autoridad competente. Denuncias protegidos por el principio de reserva"; a fin de que se considere como una acción no programada y se profundice las investigaciones del caso, para deslindar responsabilidades administrativas, civiles y penales por el incumplimiento, negligencia, transgresión y omisión de las normas y disposiciones legales de la materia vigentes.

2.- Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización realizada como Consejero Regional, donde se advierte presuntos hechos irregulares, en el cumplimiento de las funciones por parte de los funcionarios y trabajadores, precisadas en las observaciones contenidas en el aludido Informe, se sirva remitir a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia del numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC " Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE, a fin de que se amplíe las investigaciones, para determinar a los presuntos responsables.

3.- Se sirva disponer a la Gerencia General, para que en su condición de responsable de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente las acciones correspondientes, que garantice la transparencia en la gestión, monitoreando el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, así como garanticen la transparencia en el manejo de los recursos asignados, así como la adecuada ejecución financiera de los gastos, procesos de selección acorde a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

4.- Se remita a la Procuraduría Pública Regional el presente Informe de Fiscalización para que en uso de sus facultades ejerza la representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional califique el tipo de responsabilidades penales y determine la conducta e interponga la denuncia penal ante el Ministerio Público contra los que resulten responsables.

**AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:**

1.- Que, el Gerente General Regional cumpla con sus funciones como lo establece el ROF y MOF del Gobierno Regional de Ayacucho debiendo bajo responsabilidad implementar las acciones legales en contra del Director de Administración y responsable de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, Unidad de Contabilidad y Tesorería del Gobierno Regional por los hechos expuestos en el presente Informe de Fiscalización.

2.- Que, se sirva disponer al Procurador Público Regional a efectos de que implemente las acciones legales pertinentes e interponga la denuncia penal contra el Director de Administración y responsable de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional, por el presunto delito de Peculado doloso previsto en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal y delito de Negociación Incompatible o aprovechamiento indebido de cargo y otros. Al no haber cumplido con todas las condiciones contractuales establecidas, se formalizó, autorizó, se registró el devengado los últimos días de diciembre del 2020. Con fines de favorecer a los proveedores que no habían efectuado la entrega de los bienes en la fecha establecida y sin haber aplicado las penalidades a los contratos con claro favorecimiento a los proveedores. Informe de Fiscalización que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto unánime de los miembros a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los

l....

## *Acuerdo de Consejo Regional* N° 065 -2021-GRA/CR

Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012 -GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprobó el siguiente:

### **ACUERDO REGIONAL**

**Artículo Primero.- APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 019-2021-GRA/CR-JBC:** Informe de Fiscalización sobre presuntas irregularidades en la ejecución del gasto, porcentaje de avance físico y financiero del Expediente Contratación de ejecución de Obra: Rehabilitación y Mejoramiento De Camino Vecinal-34.5 km EMP. AYA-647 (Tranca)-AYA-646 (Sayhua-Doce Corrales) en el proceso de selección PEC-PROC-1-2020-GRA-SEDECENTRAL-1; presentado por el señor Consejero Regional Javier Berrocal Crisóstomo. Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

**Artículo Segundo.- DERIVAR** el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

/....

## *Acuerdo de Consejo Regional* N° 065 -2021-GRA/CR



**Artículo Tercero.- PUBLICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, Comunique y Cumpla.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

.....  
**EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI  
PRESIDENTE**



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

65  
DCL

Jr. Bellido N° 230 - 3° Piso, Tlf. 066 783350  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ayacucho, 09 de junio de 2021

**OFICIO N° 022 -2021-GRA/CR- JBC**

**Señor:**

**EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI**

Presidente del Consejo Regional  
Gobierno Regional de Ayacucho

**CIUDAD.-**



**Asunto:** Presenta Informe de Fiscalización

**Ref. :** Reglamento Interno del Consejo  
Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Es grato dirigirme a usted, previo un cordial saludo, con la finalidad de presentar a su Despacho el **"INFORME DE FISCALIZACIÓN** sobre presuntas irregularidades en la ejecución del gasto, porcentaje de avance físico y financiero del Expediente Contratación de ejecución de Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de camino vecinal-34.5 km emp. ay-647 (tranca)-ay-646 (sayhua-doce corrales) en el proceso de selección PEC-PROC-1-2020-GRA-SEDECENTRAL-1", para su tratamiento en Sesión de Consejo Regional, adjunto expediente administrativo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



**JAVIER BERROCAL CRISOSTOMO**  
Consejero Regional Prov. Huamanga



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**CONSEJO REGIONAL AYACUCHO**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN:  
SOBRE PRESUNTAS  
IRREGULARIDADES EN EL  
PROCESO DE SELECCIÓN PEC  
PROC-01-2020-GRA-  
SEDECENTRAL-01**

AYACUCHO – 2021



**CONSEJO REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

\*\*\*\*\*

**INFORME DE FISCALIZACION N° 019- 2021 GRA/CR-JBC**

**SEÑOR:** **EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI**  
Presidente del Consejo Regional Ayacucho.

**ASUNTO:** Informe de fiscalización sobre presuntas irregularidades en la ejecución del gasto, porcentaje de avance físico y financiero del Expediente Contratación de ejecución de Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de camino vecinal-34.5 km emp. AYA-647 (Tranca)-AYA-646 (Sayhua-Doce Corrales) en el proceso de selección **PEC-PROC-1-2020-GRA-SEDECENTRAL-1**

**REFERENCIA:** Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.  
Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Reglamento Interno del Consejo Regional Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 03-2012-GRA/CR.

**FECHA:** Ayacucho, junio de 2021

\*\*\*\*\*

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y por intermedio de su despacho al honorable Pleno del Consejo Regional de Ayacucho con la finalidad de poner en consideración y solicitar su aprobación formal del presente Informe de Fiscalización sobre presuntas deficiencias e irregularidades en la ejecución del gasto, avance físico financiero Contratación de ejecución de Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de Camino Vecinal-34.5 km EMP. AYA-647 (TRANCA)-AYA-646 (SAYHUA-DOCE CORRALES) en el PROCESO DE SELECCIÓN PEC-PROC-1-2020-GRA-SEDECENTRAL-1, a efectos de que adopte en el más breve plazo las medidas correctivas o cautelares inmediatas y la determinación de responsabilidades administrativas, de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

**I.-OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN**

Que, conforme se encuentra establecido en el artículo 15°, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo

Regional: “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; en este contexto, los Consejeros Regionales en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición consejera regional se procedió a efectuar la visita inopinada a la unidad de abastecimiento donde se procedió a finalizar el Contratación de **ejecución de Obra: Rehabilitación Y Mejoramiento del Camino Vecinal-34.5 km EMP. AYA-647 (Tranca)-AYA-646 (Sayhua-Doce Corrales) en el proceso de selección PEC-PROC-1-2020-GRA-SEDECENTRAL-1** llevado a cabo por el Gobierno Regional de Ayacucho bajo la normal aplicable DS **071-2018-PCM-Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios en un valor estimado / valor referencial de S/ 7,947,151.88Soles**, donde en el Artículo **20.- Prohibición de fraccionamiento establece:**

- “El área usuaria, el OEC, el responsable de presupuesto y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.”
- “No se incurre en prohibición de fraccionamiento cuando se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.”

Se procedió a Fiscalizar y evaluar si los procesos de selección, la ejecución del gasto fueron llevados a cabo conforme a lo establecido en las normativas vigentes, a fin de sugerir a las instancias correspondientes las medidas correctivas.

Cuya finalidad es también poner en conocimiento de las autoridades del órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados que por función corresponde adoptar medidas correctivas y/o sancionatorias según corresponda a los presuntos responsables de hechos identificados en el presente Informe de Fiscalización.

## **I. NATURALEZA Y FINES**

Se considera pertinente evaluar el estado de cumplimiento de las Partidas y Sub partidas contenidas en el expediente técnico con actualización de costos.

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que en sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional

N° 003-2012-GRA/CR. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan.

De otro lado cabe señalar que la información documentada recopilada en forma muestral durante el proceso de fiscalización selectiva, es con el propósito fundamental de poner en conocimiento del Consejo Regional de Ayacucho las presuntas deficiencias e irregularidades administrativas detectadas en la actualización de costos en el Expediente Técnico,

Se deja expresa constancia que el acopio de información documentaria durante el trabajo de campo del proceso de fiscalización, tiene carácter muestral y selectivo por las limitaciones de tiempo y facilidades en la entrega de información por parte de los responsables de la entidad fiscalizada.

Según el numeral 12.1 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°03-2012-GRA/CR refiere que; “Las funciones de fiscalización del Consejo Regional, precisa que las desempeña en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención”.

### **III.- ANTECEDENTES**

Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27867. Ley de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, normas que facultan ejercer el cargo de Consejero Regional con competencias de intervención en asuntos de interés institucional y poblacional luego de recepcionado las denuncias verbales de ciudadanos, mi persona lleva a cabo la visita inopinada en las instalaciones de la unidad de abastecimiento del GRA, para solicitar información de la **ejecución de Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de Camino Vecinal-34.5 km EMP. AY-647 (TRANCA)-AY-646 (SAYHUA-DOCE CORRALES) en el proceso de selección PEC-PROC-1-2020-GRA-SEDECENTRAL-1.**

Mediante los documentos que se anexan al presente, se ha solicitado los documentos e información necesaria a los diferentes órganos estructurados del Gobierno Regional, con el fin de ser evaluadas.

### **IV.-BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1444.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019.- Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.

- Decreto de Urgencia N° 015-2019.- Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.
- Decreto Legislativo 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante el reglamento y Directivas del OSCE.
- TUO de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso en la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 304-2012- EF, TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 008-208- TR, reglamento de la Ley MYPE.
- Decreto Supremo N° 013-2013- PRODUCE - TUO de la Ley del Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- Decreto Supremo N° 103-2020-EF.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27902 Ley que modifica la Ley de Gobiernos Regionales
- Ley 28968 ley que modifica el numeral 1) del artículo 21° y la Undécima Disposición Transitoria Complementaria y final de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27658, ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°03-2012-GRA/CR.
- Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional.

## **V.- LIMITACIONES**

Es necesario mencionar que para el proceso de fiscalización y cumplimiento de la entrega del presente informe se solicitó información a los diferentes órganos estructurados del Gobierno Regional, habiendo remitido los documentos solicitados con demora, por lo que obstaculizó con el normal desarrollo y cronograma de entrega del producto.

## **VI.- ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS DURANTE LA FISCALIZACIÓN.**

### **OBSERVACIÓN I.-**

#### **SOBRE LOS REQUISITOS PARA PODER CONVOCAR, CONSULTAS Y OBSERVACIONES DEL PROCESO PEC-PROC-1-2020-GRA-SEDECENTRAL-1**

Para convocar un procedimiento de selección, en el marco de la implementación del PLAN, se debe haber realizado la expresión de interés, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de Contratación aprobada, haber designado al órgano a cargo del procedimiento y contar con las bases aprobadas.

Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permitan entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no Generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad.

En tal sentido visto el sub gerente Félix Antonio Huamán Mejía emite el oficio N° 7666-2020-GRA/GG-GRI-SGO, donde solicita el pronunciamiento respecto a los procesos de selección de proyectos de inversión pública con reconstrucción con cambios, dirigido al director de abastecimiento y patrimonio fiscal.

6022

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARÍA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA REGIONAL DE INFLUENCIA INSTITUCIONAL  
SECRETARÍA REGIONAL DE DESARROLLO

\* Ley de la Universalización de la Salud \*

HYDROTRON 15 JUN 2020 10:50 AM

OFICIO N° 1111. ~~TRANSACCIONES~~

SEÑOR:  
CPC. TEÓFILO PRADO LEÓN  
Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal  
PRESENTE.

27 ABR 2021  
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARÍA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA REGIONAL DE INFLUENCIA INSTITUCIONAL  
SECRETARÍA REGIONAL DE DESARROLLO

ASUNTO: SOLICITO PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CON RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

REFERENCIA: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL - 54.5 KM EMP. AN-547 (TRANCA) - AY-546 (SAYHUA-DOCECORRALES)

Mediante el presente me dirijo a usted para solicitar el pronunciamiento de responsable de licitaciones, en relación al desarrollo del procedimiento de proceso de selección para proyectos de inversión pública con RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, según el siguiente detalle:

- ¿Corresponde el procedimiento normal de RFP/CE para consultoría de Obras? y en su defecto ¿Cuál es el procedimiento del proceso de selección para proyectos de inversión pública con RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS?
- ¿Que Bases Estándar usar como referencia para la elaboración de los Términos de Referencia para este tipo de proyecto?
- Sugencias y recomendaciones en los que respecta a la elaboración de Términos de Referencia para proyectos de inversión con Reconstrucción con Cambios.

La respuesta a lo solicitado será de utilidad para la Formulación de los Términos de Referencia del proyecto REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL - 54.5 KM EMP. AN-547 (TRANCA) - AY-546 (SAYHUA-DOCECORRALES). En ese sentido, agradeceré dentro de un plazo de 24 horas, tenga a bien de remitir lo solicitado, con la finalidad de no dilatar los tiempos y poder presentar los términos de referencia conforme a la normativa vigente para este tipo de proyectos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

  
 Ing. Félix Antonio Huamán Mejía  
 Sub Gerente

C.C.  
AOP  
OP  
EGOFISC  
25/04/21

18. CALLAO N° 122 - 3ER PISO TELEFONO 066-326762

VISTO EL OFICIO N° 822-2020-GRA/GG-OARMD-OAPE, DONDE SE SOLICITA LA INCLUSIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO AL GRUPO DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA CONVOCAR PROCEDIMIENTO POR RECONSTRUCCIÓN POR CAMBIOS.



R.D. 2559205 E.N. 2088862  
**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION**  
**OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO FISCAL**

Jr. Calleo N° 122 - Teléfono - (066)-317131 - Ayacucho  
 "Año de la Universalización de la Salud"



Ayacucho, 30 de noviembre de 2020

**OFICIO N° 822 -2020- GRA/GG-ORADM-OAPF**

**Señora:**  
 Amalia Moreno Vizcaro  
 Directora Ejecutiva de la Autoridad para Reconstrucción con Cambios.  
 Jr. de la Unión 264 Edificio Palacio, piso 7 Lima.  
**Presente.** -

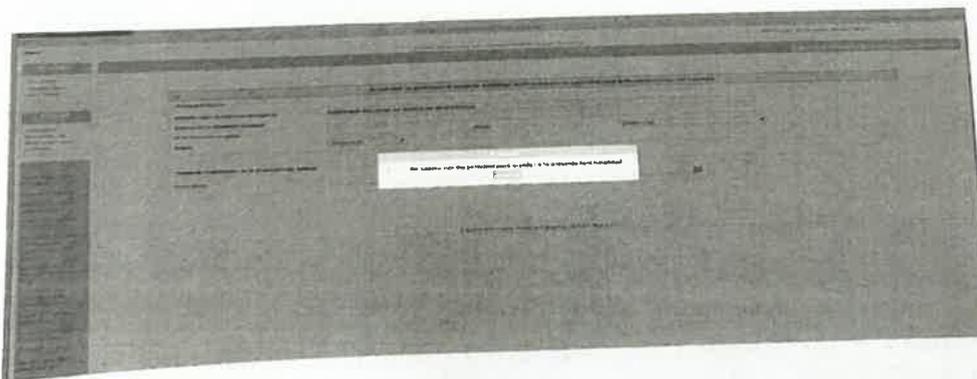


- Asunto** : Solicito inclusión del Gobierno Regional de Ayacucho al grupo de entidades autorizadas para convocar procedimientos por Reconstrucción con Cambios.
- Ref.** : a) Decreto Supremo N° 330-2020-EF.  
 b) Resolución Ejecutiva Regional N° 475-2020-GRA/GR.

Mediante el presente me dirijo a usted, con la finalidad de solicitarle la inclusión del Gobierno Regional de Ayacucho al grupo de entidades autorizadas para convocar procedimiento por Reconstrucción con Cambios, para la convocatoria del proyecto: "Rehabilitación y mejoramiento de camino vecinal - 34.5 km emp. ay-647 (tranca) - ay-646 (Sayhua-Docecorrales)", mediante Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 330-2020-EF., Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, del Gobierno Regional del departamento de Ayacucho y de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Envío captura de pantalla de no contar con el permiso de la Autoridad para Reconstrucción con Cambios



Asimismo, envío Resolución Ejecutiva Regional N° 475-2020-GRA/GR, donde se aprueba la desagregación de los recursos correspondiente a la Transferencia de Partidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 330-2020-EF.

OFICINA DE ABASTECIMIENTO  
 Y PATRIMONIO FISCAL  
 3er. Piso

Jr. Calleo N° 122.  
 Ayacucho/Huamanga/Ayacucho

Tel. : 066-317131  
 Cel. : 988801260  
 Correo : tco\_prado@hotmail

MEDIANTE EL OFICIO N° 8374-2020-GRA/GG-GRI, DE ASUNTO REMITO REQUERIMIENTO PARA PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL DE OBRA "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL-34.5 KM EMP. AY-647 (TRANCA)-AY-646 (SAYHUA-DOCE CORRALES)"

K.M. EMP. 2119028      0050

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SUB GERENCIA DE OBRAS

"Año de la Universalización de la Salud"

RECEIBO  
16 DIC. 2020  
3710/DVD

OFICIO N° 3524-2020-GR/GG-GRI/SSO

SEÑOR:  
Ing. WILHELM GILBERTO ORE CHIPANA  
Gerente Regional de Infraestructura

PRESENTE.

ASUNTO      REMITO REQUERIMIENTO PARA PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL DE OBRA: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL - 34.5 KM EMP. AY-647 (TRANCA) - AY-646 (SAYHUA-DOCECORRALES)", CON CUI N° 2489948.

REF.            RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 185-2020-GR/GG-GRI-DRTCA RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL N°347-2020-GR/GGR-GRI

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente, y a su vez remito el Requerimiento para el inicio de PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL para la ejecución de la Obra: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL - 34.5 KM EMP. AY-647 (TRANCA) - AY-646 (SAYHUA-DOCECORRALES)", CON CUI N° 2489948, aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 185-2020-GR/GG-GRI-DRTCA de 09 de setiembre de 2020.

Que, con fecha 16 de diciembre de 2020 mediante Resolución Gerencia Regional N°347-2020-GR/GGR-GRI, se aprueba el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo, con un presupuesto total de S/ 123,394.03 Soles.

Por lo tanto, solicito iniciar con el proceso de Expresión de Interés para ejecución de la Obra: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL - 34.5 KM EMP. AY-647 (TRANCA) - AY-646 (SAYHUA-DOCECORRALES)", CON CUI N° 2489948, con un presupuesto base (Valor Referencial) de S/. 7, 947,151.88 soles (SIETE MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 88/100 SOLES) según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	COSTO
01	OBRAS PRELIMINARES		72,574.00
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		2,579,211.17
03	PAVIMENTOS		581,760.11
04	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE		168,410.13
05	TRANSPORTE		2,352,484.51
06	SEÑALIZACIÓN		13,729.03
07	MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL		7,209.78
	<b>COSTO DIRECTO</b>		<b>5,775,378.73</b>
	GASTOS GENERALES VARIABLES (%CD)	9.28%	536,132.78
	GASTOS GENERALES FIJOS(%CD)	0.19%	11,200.00
	UTILIDAD (5.00% CD)	5.00%	288,768.94

JR. CALLAO N° 122 - 3ER PISO TELEFONO 066-326762      Pág.1

Por otra parte, el **artículo 28 de la anterior** establecía que todos los participantes del proceso de selección tenían la posibilidad de formular consultas y observaciones respecto de las Bases. Sobre el particular, cabe indicar que a través de las consultas se formulaban pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases, y mediante las observaciones se cuestionaban las Bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el proceso de selección.

Así, el Comité Especial tenía la obligación de dar respuesta a cada una de las consultas y observaciones —indicando en este caso, si las acogía, las acogía parcialmente o no las acogía— formuladas respecto de las Bases de manera fundamentada y sustentada a través del pliego absolutorio correspondiente, el cual debía ser notificado a través del SEACE ; a partir de dicha notificación, los participantes tenían la posibilidad de solicitar la elevación de las observaciones al OSCE para que este emitiera su pronunciamiento.

De esta manera, de conformidad con el **artículo 59 del** anterior Reglamento, una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se habían presentado, las Bases quedaban integradas como reglas

definitivas y no podían ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. De esta manera, las Bases integradas debían incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hubieran producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.

En tal sentido se observa que en la fase de consultas y observaciones presente indicios que no fue conducido correctamente por los encargados bajo la siguiente premisa:

**CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA HY E.I.R.L.**

**CARTA DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA.**

Se menciona:

¿Se acreditará con carta de compromiso con firma legalizada y biométrico de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato.

Solicitamos que se especifique que el personal profesional clave, la carta de compromiso con firma legalizada y biométrica se adjunte a la propuesta técnica.

**CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA HY E.I.R.L.**

**EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA:**

En las Bases se menciona:

**INGENIERO RESIDENTE DE OBRA:**

El profesional acreditará una experiencia mínima de Sesenta (60) meses ¿ en obras similares¿.

**CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA HY E.I.R.L.**

**EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:**

Criterio:

¿Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares.

Solicitamos, que la evaluación de la experiencia del postor en la ejecución de obras similares, sea hasta UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN. Esto con el fin de promover mayor concurrencia y participación de postores.

**CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA HY E.I.R.L.**

**FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA.**

Requisitos:

**INGENIERO EN SEGURIDAD E HIGIENE:**

¿Título profesional de Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad y/o Ingeniero Sanitario¿.

Solicitamos, a la Comisión que en la formación académica del profesional INGENIERO EN SEGURIDAD E HIGIENE se amplíe a Ingeniero Agrónomo Y/O Ingeniero Químico, para promover mayor concurrencia de postores.

**CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA HY E.I.R.L.**

Se menciona:

EQUPAMIENTO:

01 UND. DENSÍMETRO ELÉCTRICO NO NUCLEAR

Respecto a este equipo, se tiene conocimiento que el densímetro eléctrico no nuclear cumple las mismas funciones que el MEDIDOR DE DENSIDAD ELECTRICA PARA SUELOS, Por ello, SOLICITAMOS a la Comisión que el mencionado equipo se agregue la equivalencia a lo siguiente:

01 UND DENSÍMETRO ELÉCTRICO NO NUCLEAR Y/O MEDIDOR DE DENSIDAD ELECTRICA PARA SUELOS

**CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA HY E.I.R.L.**

Se consulta si es necesario adjuntar los contratos de consorcio, cuando la experiencia en obras fue ejecutada en consorcio, debido a que en los contratos ya se menciona el porcentaje de participación de los consorciados.

**CONSULTORES Y CONSTRUCTORES JOHUAR & ROMIL E.I.R.L.**

En el expediente técnico, en el folio N° 684, en el análisis de gastos generales, el SEGURO CONTRA TODO RIESGO (CAR) está presupuestado con S7. 5,000 soles.

En las bases menciona, SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN (CAR), con coberturas y sumas aseguradas mínimas, con cobertura básica "A", cobertura "B", cobertura "C", cobertura "D", cobertura "E y F", cobertura "G", el cual según el mercado estos costos superan el 2% del costo directo de la obra, siendo aproximadamente S/. 120,000 soles. El costo previsto en el expediente técnico solo costea la cobertura básica "A"

Solicitamos, que se considere SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN (CAR) solo con cobertura básica "A" y se SUPRIMA los seguros con cobertura "B", cobertura "C", cobertura "D", cobertura "E y F", cobertura "G", a razón que no están presupuestados en el expediente técnico.

**CONSULTORES Y CONSTRUCTORES JOHUAR & ROMIL E.I.R.L.**

En el expediente técnico, en el folio N° 684, en el análisis de gastos generales, el seguro de responsabilidad civil no está presupuestado.

En las bases menciona, Seguro de Responsabilidad Civil, con coberturas mínimas

Solicitamos, que se suprima seguro de responsabilidad civil, a razón que no están presupuestados en el expediente técnico.

**CONSULTORES Y CONSTRUCTORES JOHUAR & ROMIL E.I.R.L.**

En las bases menciona, ingeniero residente de obra con experiencia mínima de 60 meses.

Solicitamos, que la experiencia mínima del ingeniero residente sea de 48 meses.

**EMP SERVICIOS TRANSP CARGA LUZ DE LUNA E.I.R.L.**

2. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO II ¿ 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS ¿ 2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA ¿ LITERAL f - PAG. 20

Las bases exigen que el postor incluya en su oferta técnica EL PLAN DE VIGILANCIA, CONTROL Y PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL TRABAJO; lo cual constituye una exigencia excesiva y restrictiva; pues se sabe que dicho plan es extenso y se adecua a las peculiaridades de la obra a ejecutar, el cual debe ser exigido al postor adjudicado con la buena pro; es más, para su acreditación, no se requiere presentar el citado plan; sino que es suficiente presentar la constancia de su registro en el SISCOVID, bastando así la presentación de la constancia y/o certificado de su registro; el cual es verificable en el citado sistema. Bajo esos alcances la entidad no puede requerir exigencias innecesarias, desproporcionales e irrazonables, que lo único que buscan es limitar la libre concurrencia de postores.

Cabe precisar que dicha exigencia, no figura ni es contemplada en las bases estándar de los Procedimientos de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, con lo cual se evidencia que ha transgredido dichas bases, al haber consignado una exigencia no prevista en la sección de documentos de presentación obligatoria; bajo ese alcance y sobre dicho argumento, se debe proceder a la supresión de dicha exigencia (EL PLAN DE VIGILANCIA, CONTROL Y PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL TRABAJO; basta la constancia o certificado de registro en el SISCOVID)

Por todo lo expuesto, solicitamos que suprima de las bases la exigencia de la presentación del PLAN DE VIGILANCIA, CONTROL Y PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL TRABAJO, en la etapa de presentación de ofertas; y se modifique a fin de que sea exigida al postor adjudicado con la buena pro, al momento de suscribir el contrato respectivo; y en todo caso, a la presentación de ofertas, se presente la constancia y/o certificado que acredita que la empresa se encuentra registrada en el SISCOVID, lo cual acredita que cuenta con el plan; dicho registro es verificable en el SISCOVID; todo ello en aras de dar cumplimiento al principio de libertad de concurrencia.

**EMP SERVICIOS TRANSP CARGA LUZ DE LUNA E.I.R.L.**

3. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO II ¿ 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS ¿ 2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA ¿ LITERAL g - PAG. 20

Las bases exigen que el postor incluya en su oferta técnica una CARTA DE COMPROMISO CON FIRMA LEGALIZADA, EN LA CUAL SE ACUERDE NO SUBCONTRATAR CON TERCEROS; ante lo cual, debemos mencionar que dicha exigencia resulta desproporcionada, por cuanto basta una simple declaración jurada sin llegar al extremo de que deba ser legalizada; con ello se evidencia que se quiere insertar exigencias desproporcionales a fin de lograr excusas para descalificar postores al omitir la formalidad de dicha exigencia; en ese sentido, basta la declaración jurada de que no se

subcontratar la ejecución de la obra; con ello se propiciaría la mayor participación de postores.

Cabe precisar que dicha exigencia, no figura ni es contemplada en las bases estándar de los Procedimientos de contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, con lo cual se evidencia que ha transgredido dichas bases, al haber consignado una exigencia no prevista en la sección de documentos de presentación obligatoria; bajo ese alcance y sobre dicho argumento, se debe proceder a la supresión de dicha exigencia (CARTA DE COMPROMISO CON FIRMA LEGALIZADA, EN LA CUAL SE ACUERDE NO SUBCONTRATAR CON TERCEROS)

Por todo lo expuesto, solicitamos que suprima de las bases la exigencia de la presentación de LA CARTA DE COMPROMISO CON FIRMA LEGALIZADA, EN LA CUAL SE ACUERDE NO SUBCONTRATAR CON TERCEROS; todo ello en aras de dar cumplimiento al principio de libertad de concurrencia.

#### **EMP SERVICIOS TRANSP CARGA LUZ DE LUNA E.I.R.L.**

4. SECCIÓN ESPECÍFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ 3.1.9. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS ¿ a) DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ¿ RELACIÓN DE EQUIPO MÍNIMO ¿ LITERAL a) - PAG. 45

Las bases exigen la presentación del equipamiento mínimo requerido para la ejecución de la obra, el cual debe ser congruente con el expediente técnico; sin embargo, se observa en las bases que se exige una antigüedad de 07 años a todo el equipamiento mínimo requerido; sin que ello se haya contemplado en el expediente técnico, así como tampoco es exigida la antigüedad en las bases estándar (téngase en cuenta que en obras no se exige la antigüedad); y lo que es peor, no se tiene en cuenta la coyuntura actual que se vive producto de los programas de Gobierno (Arranca Perú), el cual tiene una realidad de desabastecimiento de maquinaria pesada, lo cual conlleva a emplear los equipos con los que se cuenta, y muchas veces éstos no tienen la antigüedad requerida en las bases; esto es 07 años de antigüedad; siendo este tiempo restrictivo y limitante, pues fácilmente se puede contar con equipos con un poco más de antigüedad que fácilmente pueden ser empleados en la ejecución de la presente obra; bajo esos alcances, se debe suprimir de las bases la exigencia de la antigüedad del equipamiento mínimo requerido.

Por todo lo expuesto, solicitamos que se suprima de las bases la exigencia de la antigüedad de los equipos mínimos requeridos; todo ello con la finalidad de propiciar la libre y masiva concurrencia de postores.

#### **EMP SERVICIOS TRANSP CARGA LUZ DE LUNA E.I.R.L.**

5. SECCIÓN ESPECÍFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ 3.1.9. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS ¿ a) DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ¿ RELACIÓN DE EQUIPO MÍNIMO ¿ LITERAL a) - PAG. 46

Las bases exigen la presentación del equipamiento mínimo requerido para la ejecución de la obra, el cual debe ser congruente con el expediente técnico; sin embargo, se observa en las bases que se exige DENSÍMETRO ELECTRICO NO NUCLEAR, el cual no figura en el expediente técnico, razón

por la cual no se entiende el porqué de su exigencia, si dicho equipamiento no está contemplado.

Por lo expuesto, se solicita que se suprima la exigencia de contar con el DENSÍMETRO ELECTRICO NO NUCLEAR; a fin de no incurrir en exigencia innecesarias, desproporcionales e irrazonables; todo ello, a fin de generar una mayor concurrencia de postores.

**EMP SERVICIOS TRANSP CARGA LUZ DE LUNA E.I.R.L.**

6. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ 3.1.9. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS ¿ b) DEL PLANTEL PROFESIONAL ¿ b.1) PERSONAL CLAVE ¿ A) INGENIERO RESIDENTE DE OBRA ¿ LITERAL b) - PAG. 46

Las bases exigen que el residente de obra cumpla con una experiencia de 60 meses (05 años); lo cual constituye una exigencia desproporcionada; pues, la experiencia exigida a todo el personal clave debe ser proporcional al tiempo de ejecución de la obra, a su complejidad; y en el presente caso nos encontramos frente a una Rehabilitación y Mejoramiento, cuya ejecución no es muy compleja; y al mismo tiempo es preciso observar el tiempo de experiencia requerido a los demás profesionales considerados clave; a los cuales solo se les exige el tiempo de 24 meses (02 años); de lo cual se depende una incongruencia en las exigencias (hay mucha diferencia entre uno y otro profesional respecto al tiempo de experiencia exigido); bajo esos alcances, solicitamos que se considere un tiempo razonable y proporcional, el cual debe ser 3 ó 4 años de experiencia exigida para el residente de obra.

Por todo lo expuesto, solicitamos que se disminuya el tiempo de experiencia exigido para el residente de obra, debiendo ser lo razonable y proporcional el de tiempo de 3 años. Todo ello a fin de generar una mayor concurrencia de portores.

**EMP SERVICIOS TRANSP CARGA LUZ DE LUNA E.I.R.L.**

7. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ 3.1.9. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS ¿ c) CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS ¿ LITERAL c) - PAG. 49

Las bases exigen la participación máxima de 02 consorciados, lo cual constituye una limitante para la libre concurrencia de postores; y máxime aún si dichos 02 consorciados tienen que ceñirse a los porcentajes de participación exigidos en las bases (30 y 20% como máximo y como mínimo); con lo cual lo único que se pretende es limitar la participación de postores; en ese sentido solicitamos que se suprima los porcentajes de participación, teniendo en cuenta la coyuntura que se vive en el país, puesto que la mayoría de empresas especializadas en el rubro de carreteras y/o caminos y/o vías, se encuentran ocupadas, con lo cual cabe la posibilidad de que el proceso quede desierto.

Por todo lo expuesto, solicitamos que se suprima los porcentajes de participación y/o en todo caso que no se limite el número de consorciados.

**OBSERVACIÓN 2.-**

**SOBRE EL EQUIPAMIENTO MÍNIMO DEL PEC-PROC-1-2020-GRA-SEDECENTRAL-1**

De haber revisado detalladamente el expediente técnico sobre el equipamiento mínimo requerido no hemos encontrado en ninguno de sus extremos el uso de un DENSÍMETRO ELECTRICO NO NUCLEAR, sin embargo los términos de referencia y las bases administrativas exigen que se cuente con ese equipamiento, los términos que se solicitan deben ser congruentes con el expediente técnico.

El mismo que fue observado por los postores y el comité especial no absolvió la observación. Ello hace presumir que el comité especial está direccionando el procedimiento para alguien.

ESTO ES CLAVE PORQUE EN EL EXP. INICIAL PUBLICADO EN EL SISTEMA NO EXISTIA ESE TÉRMINO PERO EL AREA USUARIA LO AGREGÓ PARA DIRECCIONAR- ALLI ESTA DEMOSTRADO LA COLUSIÓN SIMPLE PARA AREA USUARIA-PERO ADEMÁS NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE Y COLUSIÓN SIMPLE PARA EL COMITÉ.

**OBSERVACIÓN 3.-**

**SOBRE LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO PEC-PROC-1-2020-GRA-SEDECENTRAL-1 (CONSORCIADOS)**

La exigencia que pide Las bases de la participación máxima de 02 consorciados, constituye una limitante para la libre concurrencia de postores; y además los 02 consorciados tienen que ceñirse a los porcentajes de participación exigidos en las bases, con ello el comité especial ha limitado la participación de postores, lógicamente la norma permite ello sin embargo si la gestión Rúa quisiera una pluralidad de postores y promoviera la participación de más postores debería ser otra la actitud.

**OBSERVACIÓN 4.-**

**SOBRE LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO PEC-PROC-1-2020-GRA-SEDECENTRAL-1 (PLAN COVID)**

El Plan Covid, Las bases exigen que el postor incluya en su oferta técnica EL PLAN DE VIGILANCIA, CONTROL Y PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL TRABAJO; lo cual constituye una exigencia excesiva y restrictiva ; pues se sabe que dicho plan es extenso y se adecua a las peculiaridades de la obra a ejecutar, el cual debe ser exigido al postor adjudicado con la buena pro; es más, para su acreditación, no se requiere presentar el citado plan; sino que es suficiente presentar la constancia de su registro en el SISCOVID, bastando así la presentación de la constancia y/o certificado de su registro; el cual es verificable en el citado sistema.

Bajo esos alcances la entidad no puede requerir exigencias innecesarias, desproporcionales e irrazonables, que lo único que buscan es limitar la libre concurrencia de postores. Además esta exigencia le permite al comité

especial calificar subjetivamente hace presumir que el posible ganador tendrá la mayor calificación en ello.

#### **OBSERVACIÓN 5.-**

#### **SOBRE LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO PEC-PROC-1-2020-GRA-SEDECENTRAL-1 (PLAN COVID)**

El factor de calificación solicita lo siguiente: Se considerará obra similar a: Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación (incluyendo la combinación de estas obras), de carreteras o caminos vecinales y/o departamentales y/o nacionales, con superficie de rodadura a nivel de afirmado estabilizado y/o imprimación reforzada y/o tratamiento superficial bicapa y/o tratamiento superficial mono capa y/o carpeta asfáltica en caliente publicas y/o privadas.

**Nota:** para el término “carpeta asfáltica en caliente”, se aceptará como equivalente los siguientes términos:

- Aglomerado asfáltico y/o
- Asfalto en caliente y/o
- Asfalto caliente y/o
- Carpeta asfáltica mezclada en planta y en caliente y/o
- Mezcla bituminosa en asfalto caliente y/o
- Superficie de rodadura en carpeta asfáltica en caliente y/o
- Pavimentos asfáltico en caliente y/o
- Pavimento concreto asfáltico en caliente y/o
- Concreto asfáltico en caliente y/o
- Mezcla asfáltica en caliente y/o
- Mezcla bituminosa en caliente y/o
- Mezcla densa en caliente.

Para culminar el posible direccionamiento el comité especial y el área usuaria ponen esta última limitante; cuando la experiencia en obras similares es más amplio. Ello hace que no se presenten más postores.

#### **CONCLUSIONES CON REFERENTE A LAS OBSERVACIONES DESCRITAS**

##### **1. EN MÉRITO A LA PRIMERA OBSERVACIÓN**

Si durante la etapa de consultas y observaciones a las Bases, el Comité Especial advertía la necesidad de realizar alguna modificación o ajustes al Expediente de Contratación —por ejemplo, si hubiera considerado necesario ajustar el requerimiento—, el Comité Especial no podía realizar dicha modificación de oficio, sino que debía contar previamente con la autorización del área usuaria, conforme a lo establecido en el artículo 31 del anterior Reglamento

## **2. EN MÉRITO A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN**

De haber revisado detalladamente el expediente técnico sobre el equipamiento mínimo requerido no hemos encontrado en ninguno de sus extremos el uso de un DENSÍMETRO ELECTRICO NO NUCLEAR, sin embargo los términos de referencia y las bases administrativas exigen que se cuente con ese equipamiento, los términos que se solicitan deben ser congruentes con el expediente técnico.

## **3. EN MÉRITO A LA TERCERA OBSERVACIÓN**

La exigencia que pide Las bases de la participación máxima de 02 consorciados, constituye una limitante para la libre concurrencia de postores; y además los 02 consorciados tienen que ceñirse a los porcentajes de participación exigidos en las bases, con ello el comité especial ha limitado la participación de postores, lógicamente la norma permite ello sin embargo si la gestión Rúa quisiera una pluralidad de postores y promoviera la participación de más postores debería ser otra la actitud.

## **4. EN MÉRITO A LA CUARTA OBSERVACIÓN**

El Plan Covid, Las bases exigen que el postor incluya en su oferta técnica EL PLAN DE VIGILANCIA, CONTROL Y PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL TRABAJO; lo cual constituye una exigencia excesiva y restrictiva ; pues se sabe que dicho plan es extenso y se adecua a las peculiaridades de la obra a ejecutar, el cual debe ser exigido al postor adjudicado con la buena pro; es más, para su acreditación, no se requiere presentar el citado plan; sino que es suficiente presentar la constancia de su registro en el SISCOVID, bastando así la presentación de la constancia y/o certificado de su registro; el cual es verificable en el citado sistema

## **5. EN MÉRITO A LA QUINTA OBSERVACIÓN**

El factor de calificación solicita lo siguiente: Se considerará obra similar a: Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación (incluyendo la combinación de estas obras), de carreteras o caminos vecinales y/o departamentales y/o nacionales, con superficie de rodadura a nivel de afirmado estabilizado y/o imprimación reforzada y/o tratamiento superficial bicapa y/o tratamiento superficial mono capa y/o carpeta asfáltica en caliente publicas y/o privadas

## **RECOMENDACIONES.-**

Que, de la fiscalización materializada en el presente Informe y en mérito de las presuntas observaciones e irregularidades identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en la ejecución financiera de los gastos, en concordancia con lo establecido en la Ley 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

### **AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

Que en mérito al presente Informe de Fiscalización N° 019 - 2021-GRA/CR-JBC:

1. Se sirva remitir el presente Informe de Fiscalización al Órgano de Control Institucional OCI del Gobierno Regional, como parte complementaria de las acciones de control en atención al numeral n) del artículo 22°. Atribuciones de la Contraloría de la Ley N° 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala: “Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en ámbito interno o derivándolas ante la autoridad competente. Denuncias protegidos por el principio de reserva”; a fin de que se considere como una acción no programada y se profundice las investigaciones del caso, para deslindar responsabilidades administrativas, civiles y penales por el incumplimiento, negligencia, transgresión y omisión de las normas y disposiciones legales de la materia vigentes.
2. Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización realizada como consejera regional, donde se advierte presuntos hechos irregulares, en el cumplimiento de las funciones por parte de los funcionarios y trabajadores, precisadas en las observaciones contenidas en el aludido Informe, se sirva remitir a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia del numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC “ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE, a fin de que se amplíe las investigaciones, para determinar a los presuntos responsables.
3. Se sirva disponer a la Gerencia General, para que en su condición de responsable de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente las acciones correspondientes, que garantice la transparencia en la gestión, monitoreando el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, así como garanticen la transparencia en el manejo de los recursos asignados, así como la adecuada ejecución financiera de los gastos, procesos de

selección acorde a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado .

4. Se remita a la Procuraduría Pública Regional el presente Informe de Fiscalización para que en uso de sus facultades ejerza la representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional califique el tipo de responsabilidades penales y determine la conducta e interponga la denuncia penal ante el Ministerio Público contra los que resulten responsables

**AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.**

1. Que el Gerente General Regional cumpla con sus funciones como lo establece el ROF y MOF del Gobierno Regional de Ayacucho debiendo bajo responsabilidad implementar las acciones legales en contra del Director de Administración y Finanzas y responsable de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, Unidad de Contabilidad y Tesorería del Gobierno Regional por los hechos expuestos en el presente Informe de Fiscalización.
2. Que se sirva disponer al Procurador Público Regional a efectos de que implemente las acciones legales pertinentes e interponga la denuncia penal contra el Director de Administración y Finanzas y responsable de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional, por el presunto delito de Peculado doloso previsto en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal y delito de Negociación Incompatible o aprovechamiento indebido de cargo y otros. Por no haber cumplido con todas las condiciones contractuales establecidas se formalizó, autorizó, se registró el devengado los últimos días de diciembre del 2020. Con fines de favorecer a los proveedores que no habían efectuado la entrega de los bienes en la fecha establecida y sin haber aplicado las penalidades a los contratos con claro favorecimiento a los proveedores.

Es todo cuanto informo a usted, señor Presidente y solicito poner a consideración de los miembros del Consejo Regional para su deliberación y aprobación consiguiente.

Atentamente;



---

**JAVIER BERROCAL CRISOSTOMO  
CONSEJERO REGIONAL**